



**TITULO DE LA PONENCIA**

**“Acciones afirmativas en Baja California:  
¿Congreso y ayuntamientos paritarios?”**

“Affirmative actions in Baja California:  
Gender parity in congress and city councils”

Olga Viridiana Maciel Sánchez y

Karina del Prado Pantoja

## **Introducción**

La presente ponencia es detectar los retos y aspectos relevantes sobre la aplicación de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en que se renovó el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado, así como los integrantes de los cinco Ayuntamientos del estado de Baja California, demostrando la efectividad de las acciones afirmativas en la integración del Congreso Local y los municipios.

Lo anterior, inicia con la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, que por primera vez en la historia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se implementó con el objeto de concentrar todas las acciones a favor de la igualdad sustantiva y lograr el acceso de las mujeres a la vida pública, sin embargo, la Comisión enfrentó numerosos retos, como; el hecho que la constitución local pondera el derecho a la elección consecutiva sobre la paridad; la redistribución que se aplicaba por primera vez en el estado, la resistencia política, las sentencias dictadas por los Tribunales Electorales en materia de paridad con impacto en el proceso electoral del estado, además de exponer los resultados sobre la aplicación de las acciones afirmativas implementadas en la etapa de postulación de candidaturas y de resultados, y finalmente visibilizar si se logró o no el objetivo de un Congreso y ayuntamientos paritarios en Baja California.

## **Creación del Instituto Estatal Electoral**

El 15 de diciembre de 1994 se publicó el decreto del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se creó el Instituto Electoral como un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones. Al cual se le denominó “Instituto Electoral y de Participación Ciudadana”.<sup>1</sup>

## **Cambio de nombre**

A través del Decreto número 112 de la XXI Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de octubre de 2014, se aprobaron reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado, entre otros, el artículo 5, en el cual se estipuló que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado “Instituto Estatal Electoral”, quien es autoridad en la materia.

Desde el año de 1994 al 2019 el Instituto Estatal Electoral, ha organizado nueve procesos electorales, esto es, en 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010, 2013, 2016 y el reciente Proceso Electoral 2018-2019.

Es importante enmarcar que, con el fin de avanzar en la obtención de la libertad y la igualdad de oportunidades, y con el fin de fortalecer a la mujer los partidos políticos impulsaron en los años antes mencionados, la iniciativa de ley para la creación de un Instituto Social de la Mujer, lo cual emergió como propuesta en la XVI Legislatura del Congreso del Estado (1998-2001), pero no fue sino hasta la XVII Legislatura del Congreso (2001-2004), quien aprobó el 19 de junio de 2001, el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, con el objetivo fundamental de que la mujeres vivan en un Estado en el que puedan ejercer plenamente sus derechos humanos con inclusión de su participación en forma equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país bajo los criterios de transversalidad.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.ieebc.mx/antecedentes.html>

<sup>2</sup> <http://www.bajacalifornia.gob.mx/inmujer/>

No pasa inadvertido que en el año de 1995 a raíz de la reforma de 1953 incorporó los derechos político electorales de las mujeres, representó un primer paso al cambio en la vía política, además se duplicó el padrón electoral, siendo en el proceso electoral de 1995 que, en la historia política de Baja California, se logró constatar que las mujeres representaban la mayoría de la participación ciudadana en las urnas electorales.

En este contexto las mujeres bajacalifornianas constituyen una gran fuerza activa en la participación en las urnas de los procesos electorales del estado, sin embargo, su participación en la vida pública se ha visto obstaculizada por aquellos que no creen en los derechos ni en la igualdad, quienes han desatado violencia política en sus diferentes formas, que puede ser física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida, así con alto grado de discriminación sobre ellas.

Por ello, es importante resaltar que si bien, la reforma de 2014 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyó la paridad, también lo es que nos falta avanzar como sociedad y romper esas barreras de desigualdad que solo constituyen discriminación, para desaparecer el nuevo techo de cristal que se ha creado y que impiden que las mujeres lleguen a los cargos en igualdad de condiciones que los hombres, en donde como sociedad podamos entender todas y todos que la capacidad y la preparación no tiene género.

### **Inicio del proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California.**

El 09 de septiembre de 2018, el Consejo General en sesión pública con carácter solemne declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California.

### **Creación de la Comisión**

El 09 de noviembre de 2018, mediante acuerdo IEEBC-CG-PA 10-2018, se creó por primera vez en la historia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la Comisión Especial de

Igualdad de Género y No Discriminación<sup>3</sup>, misma que fue integrada, por la Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez, como presidenta, la Consejera Graciela Amezola Canseco, el Consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza, como vocales respectivamente, y la Perla Deborah Esquivel Barrón, Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, como Secretaria Técnica.

Lo anterior, con la finalidad de emitir lineamientos de paridad para el proceso electoral 2018-2019, la Comisión se avocó a realizar un análisis tomando como parámetro la participación de la mujer en la vida pública del Estado de Baja California, detectando una desigualdad histórica de la participación de las mujeres donde estaba invisibilizada y con ello estar en posibilidad de implementar acciones afirmativas para que las mujeres tengan un acceso sustantivo a algún cargo de elección.

### **Análisis histórico para la emisión de las acciones afirmativas.**

Es esta tesitura, para la emisión de las acciones afirmativas su determinación tuvo origen en la obligación de la autoridad electoral consistente en observar el principio constitucional de igualdad sustantiva y paridad de género, que se vio reflejado en el régimen jurídico mexicano producto de la reforma electoral de 2014 y 2015 en Baja California.

Por ello, como primer parámetro para medir la necesidad sobre las acciones afirmativas que habría de tomarse, se realizó un análisis sobre la integración de los órganos de gobierno en Baja California en los anteriores procesos electorales, tanto del Poder Ejecutivo, legislativo y ayuntamientos del Estado, desprendiéndose la desigualdad histórica de la participación del género femenino, como se ilustran en las siguientes tablas:

**Tabla 1. Integración del Poder Ejecutivo en Baja California**

PERIODO	NOMBRE
1995-1998	HÉCTOR TERÁN TERÁN
1998-2001	ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER
2001-2007	EUGENIO ELORDUY WALTHER

<sup>3</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ord/puntoacuerdo/puntodeacuerdoiiiord.pdf>

2007-2013	JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
2013-2019	FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponibles en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

**Tabla 1. Histórico de la integración del Congreso del Estado de Baja California**

LEGISLATURA	MUJERES	HOMBRES	PORCENTAJE MUJERES	PORCENTAJE HOMBRES
XV (1995-1998)	2	24	7.69%	92.31%
XVI (1998-2001)	1	24	4%	96%
XVII (2001-2004)	4	21	16%	84%
XVIII (2004-2007)	2	23	8%	92%
XIX (2007-2010)	5	20	20%	80%
XX (2010-2013)	7	18	28%	72%
XXI (2013-2016)	9*	16	36%	64%
XXII (2016-2019)	9	16	36%	64%
<b>TOTALES</b>	<b>38</b>	<b>163</b>		

Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

**Tabla 2. Histórico en la Integración de los Ayuntamientos del Estado de Baja California**

PERIODO	PRESIDENTE		SÍNDICO		REGIDORES (ambos principios)	
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE
1995-1998	0	4	0	4	13	40
1998-2001	0	5	0	5	14	49
2001-2004	0	5	0	5	10	53
2004-2007	0	5	0	5	15	48
2007-2010	0	5	0	5	21	42
2010-2013	0	5	1	4	22	41
2013-2016	0	5	0	5	27	36
2016-2019	2	3	3	2	27	36
	<b>2</b>	<b>37</b>	<b>4</b>	<b>35</b>	<b>149</b>	<b>345</b>

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

En ese orden de ideas, como quedó demostrado en las gráficas anteriores, a pesar de que la reforma Constitucional de 2014 introdujo el principio de paridad de género, este aún no había permeado en la integración de los órganos de gobierno del Estado de Baja California, donde los números indicaban que un periodo de 24 años que va desde 1995 al 2019 lo siguiente:

- Que en el estado no ha existido ninguna mujer que haya ocupado el cargo a la Gobernatura.

- b) Que de las 22 legislaturas del Congreso del estado, solo ha sido integrada con 163 diputados hombres frente a solo 38 diputadas mujeres.
  
- c) Que las **presidencias municipales** de los 5 ayuntamientos del Estado, han sido ocupadas por **37 hombres** y solo **2 mujeres**, las **sindicaturas** por **37 hombres** y **4 mujeres**, las **regidurías** por **345 hombres** y solo **149 mujeres**.

### **Factor de la redistribución.**

Otro de los factores que la Comisión analizó para el desarrollo de las acciones afirmativas, fue la redistribución en Baja California, ello producto de una acción de inconstitucionalidad<sup>4</sup>, por lo que en 2015 se aplicó una distritación local diferente a la aprobada por el INE, la cual actualmente nos rige en el estado. Por lo que, este factor impactó directamente en la medición de la fuerza política que tienen los partidos en los diecisiete distritos electorales y que resultaba necesario conocer su competitividad a efecto de impedir que la postulación quedara sesgada en perjuicio de uno de los géneros, es decir que se postularan solo a mujeres en distritos de poca fuerza electoral, y de esta manera a través de los bloques se garantizará tanto el aspecto cuantitativo como cualitativo en la postulación de las mujeres.

### **Elección consecutiva o reelección.**

Por otra parte, otro de los factores de análisis más trascendentales y que desato impugnaciones y sentencias, fue la elección consecutiva o también llamada reelección, el cual fue incorporado al sistema electoral mexicano derivado de la reforma constitucional de 2014 y cuyas normas para regularlo fueron adicionadas en la reforma electoral local de junio de 2018 en sus artículos 16 y 80, el cual en la parte que nos ocupa, señala que los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus

---

<sup>4</sup> El Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG402/2015 por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Baja California y sus respectivas cabeceras distritales. Sin embargo, mediante Acción de Inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, dicha distritación no fue aplicada en el proceso electoral local 2015-2016 sino hasta su conclusión. Por tal motivo, la distritación que rige al actual proceso electoral 2018-2019 es distinta a la aplicada en la última elección.

métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término, el derecho a la elección consecutiva, teniendo como primer encuentro de aplicación esta figura en el Proceso Electoral 2018-2019 en Baja California.

### Emisión del Dictamen dos.

Es así que el 28 de diciembre de 2018 se aprobó por el Consejo General del IEEBC el Dictamen número dos de la Comisión, relativo a los “criterios y lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el Proceso Estatal Electoral Local 2018-2019”<sup>5</sup> conteniendo las siguientes:

### Diputaciones:

**Bloques de competitividad:** Se generaron de bloques de competitividad de conformidad con el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual se conforma con base a los resultados electorales de los partidos políticos en la última elección y adecuados a la nueva configuración distrital electoral, ordenados en orden ascendente, es decir, de menor a mayor, divididos en tres bloques de participación de baja, media y alta, constituidos de 06 distritos en los bloques baja y media, y un bloque alto con los 5 distritos más competitivos de cada partido político.

		PAN		
		DISTRITO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
BLOQUE BAJA	14	10603	4.310285252	
	11	11046	4.490371677	
	5	11918	4.844853309	
	12	12045	4.896480794	
	17	12183	4.952579951	
	16	12258	4.983068624	
BLOQUE MEDIO	6	12515	5.087543141	
	7	12681	5.155024736	
	13	12687	5.15746383	
	4	13120	5.333485099	
	10	15212	6.183915802	
	2	15938	6.479046152	
BLOQUE ALTO	8	16675	6.778648173	
	1	17810	7.240043416	
	9	18813	7.647778595	
	15	19604	7.969332461	
	3	20885	8.490078986	
		245993	100	

		PRI		
		DISTRITO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
BLOQUE BAJA	8	6228	4.216683932	
	14	6390	4.326366462	
	7	6872	4.652705841	
	13	7224	4.891028375	
	2	7624	5.161849437	
	11	7935	5.372412813	
BLOQUE MEDIO	4	7963	5.391370287	
	5	8247	5.583653241	
	12	8547	5.786769037	
	9	8587	5.813851143	
	16	8783	5.946553463	
	1	8877	6.010196413	
BLOQUE ALTO	6	9932	6.724486963	
	17	10693	7.239724033	
	15	10772	7.293211193	
	10	11453	7.754284051	
	3	11572	7.834853317	
		147699	100	

**Candidaturas impares:** Se estableció que, en el bloque de votación más alta, compuesto por 05 distritos (número impar) se registraran 03 de las 05 diputaciones a favor del género femenino, así se tiene que de los 17 distritos 09 deberán ser mujeres y 08 para hombres.

<sup>5</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ext/dictamenes/8dictamen2ceignd.pdf>

**Fórmulas mixtas:** Se estableció que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer, (lineamiento séptimo, visible a foja 2)

**Alternancia de género:** El artículo 140 de la Ley Electoral Local contiene las reglas de alternancia de género en las listas de representación proporcional.

### **Municipes**

**Paridad horizontal y vertical:** La paridad horizontal implica que deben asegurar la paridad en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que formen parte de un determinado estado y la paridad vertical contempla la postulación de candidaturas de un mismo ayuntamiento en igual proporción de géneros.

**Alternancia de género:** Las candidaturas por el principio de mayoría relativa y las de representación proporcional, se integrarán por fórmulas de candidaturas alternadas en cuanto a género hasta agotar la lista.

**Candidaturas impares:** Considerando que Baja California se conforma por cinco municipios, ello conlleva a que las candidaturas a repartir sean impares, por lo cual, para garantizar mayor participación del género femenino, los partidos políticos deben postular mujeres en tres de los cinco municipios del Estado.

**Fórmulas mixtas:** Las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

**Candidaturas en coalición:** Las coaliciones deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual.

**Elección consecutiva.** - Se estableció la obligación contenida en el artículo 16 párrafo cuarto de la constitución local, estableciéndolo así en el punto décimo segundo de los lineamientos, para mayor referencia se inserta a continuación:

#### **ELECCIÓN CONSECUTIVA**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatos deberán respetar en primer término, el derecho a la elección consecutiva.

Por lo tanto, quienes hayan ejercido el cargo de diputado o diputada, e integrantes de ayuntamientos, podrán participar en los procesos internos de selección de candidaturas del partido político o coalición por el que resultaron electos y postularse para una elección consecutiva, siempre y cuando se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como los estatutos y procedimientos internos de selección del partido político o coalición por el que aspiren participar.

**Nota especial: Lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, encabezadas por mujeres.** Dentro del dictamen dos para garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, aprobado por la Comisión, se contenía la acción afirmativa que establecía que:

*“(…) SEXTO. Las listas de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberán ser encabezadas por mujeres y de forma alternada entre los géneros, de acuerdo a lo establecido en la legislación local, hasta agotarse la lista con la finalidad de maximizar su posibilidad de acceso a cargos públicos.  
(…)”*

Como se advierte, el dictamen dos de la Comisión implemento la acción afirmativa consistente en que las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional fuesen encabezadas por el género femenino, tomando en cuenta los criterios jurisdiccionales plasmados en el SUP-JRC-004/2018, mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había realizado un análisis y validación sobre la medida propuesta y que fue adoptada por el Instituto Estatal Electoral Baja California Sur. Sin embargo, la mayoría de los integrantes del Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, y después de un análisis exhaustivo sobre las implicaciones de dicha medida y su posible conflicto con la configuración legislativa que rige en el estado, decidió por mayoría de votos la eliminación de dicha acción afirmativa, al considerar que no tendría la eficacia suficiente

dado la configuración normativa del artículo 15 constitucional, aunado a que podría transgredir la libre auto organización de los partidos políticos.

Cabe precisar que la Consejera Olga Viridiana Maciel Sanchez y el Consejero Abel Muñoz Pedraza, al disentir de la mayoría de los integrantes del Consejo General, que se eliminara dicha acción, formularon voto particular, al considerar que las listas de representación proporcional ser encabezadas por mujeres tenía como fin combatir la desigualdad histórica que han sufrido las mujeres del Estado, considerando que:

- a) De los 9 partidos políticos que se analizaron del periodo comprendido 1995 al 2016, tan solo 1 partido político encabezó la lista de representación proporcional a una mujer.
- b) Que en las asignaciones de diputaciones por dicho principio en el proceso electoral 2015-2019 únicamente 2 mujeres accedieron y una de ellas fue por resolución judicial.
- c) Que el género masculino ha tenido mayoritariamente las postulaciones de diputaciones por el principio de representación proporcional, dejando a las mujeres en condiciones de desigualdad.
- d) Que las listas de representación proporcional se han integrado de manera paritaria intercalando los géneros, pero, no se ha logrado alcanzar el acceso sustantivo de las mujeres.
- e) Que existe una real tendencia de los partidos en postular sus candidaturas de representación proporcional por el género masculino.

## **Impugnación al Dictamen 2**

Con fechas 06 y 08 de enero de 2019, el partido Morena, interpuso recurso de inconformidad en contra del Dictamen dos, en el cual señalaba la omisión del Instituto Estatal de adoptar

acciones afirmativas a favor de las mujeres baja californianas, al cual se sumó como tercero interesado el partido Movimiento Ciudadano. Asimismo, el 04 de enero de 2019 las ciudadanas Patricia Durón Naranjo y Matilde Terrazas Saucedá, interpusieron juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, vía *per saltum*, en contra del mismo dictamen 2, los cuales fueron radicados por la Sala Regional bajo números SG-JDC-3/2019 y SG-JDC-4/2019, y reencauzados al Tribunal Local mediante acuerdo plenario del 15 de enero de 2019.

Es así, que el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, ante la conexidad de los expedientes por reclamarse en éstos el mismo acto impugnado, ordenó la acumulación de los expedientes RI-05/2019, 2019, RI-09/2019, RI-10/2019, todos al RI-04/2019, por ser este el primero que se recibió.

#### **Sentencia RI-04/2019, por el que se modifica el Dictamen 2.**

Es así que con fecha **6 de febrero de 2019**, el **Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia dentro del expediente RI-04/2019** y acumulados<sup>6</sup>, a través del cual resolvió que las medidas adoptadas a través del Dictamen dos de la Comisión, resultaban insuficientes para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado, ordenando a la autoridad electoral local implementará una o más acciones afirmativas con las que se garantizará de manera efectiva, real y material la participación igualitaria de hombres y mujeres esto para aplicarse en la etapa de resultados.

Es importante precisar que dentro de la sentencia las ciudadanas Matilde Terrazas Saucedá y Edna Patricia Durón Naranjo, solicitaron la inaplicación del lineamiento décimo segundo relativo a la porción que señala la prevalencia de la elección consecutiva frente al principio paridad de género, sin embargo, el Tribunal Local desestimó tal agravio ello con base al test de proporcionalidad desarrollado en la citada resolución. En cuanto a que las listas de representación proporcional fuesen encabezadas por mujeres no se revocó, al considerar que la responsable no estaba constreñida a adoptar la medida especial aprobada por la Comisión

---

<sup>6</sup> <https://www.tje-bc.gob.mx/sentencias/1549657230RI04YACUMSENTENCIA.pdf>

consistente en que las listas de candidaturas postuladas por el principio de representación proporcional sean encabezadas por mujeres.

### **Dictamen tres, en cumplimiento a la sentencia RI-04/2019.**

En esta tesitura, con fecha 11 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Estatal, aprobó el Dictamen tres de la Comisión, a través del cual emitió los "*Criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la etapa de resultados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California*"<sup>7</sup>, y dar cumplimiento a la sentencia RI-04/2019 y acumulados, que consistieron en las siguientes:

### **Revisión para la integración paritaria del congreso y los ayuntamientos.**

Como primer paso, para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y los ayuntamientos, se estableció que una vez agotados los procedimientos previstos en los artículos 15 y 79 de la Constitución Local, de llegarse a desprender que el género femenino se encuentra sub representado, se procederá a implementar la acción afirmativa consistente en realizar los ajustes por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas del género masculino como sean necesarias, hasta alcanzar la paridad, bajo el procedimiento siguiente:

**Revisión de la integración paritaria del Congreso del Estado.** En caso de existir una integración en las diputaciones electas por ambos principios, **no paritaria**, se reducirán de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional tantas diputaciones del género masculino como sean necesarias y se sustituirán por el género femenino; para este fin, el ajuste se realizará en la asignación de la última persona del género masculino de los partidos que tengan derecho a diputaciones por el principio de representación proporcional empezando por el partido que recibió mayor porcentaje de **votación válida emitida**, y de ser necesario se continuará con el partido que haya recibido el segundo porcentaje de votación válida emitida y así sucesivamente hasta cubrir la paridad,

---

<sup>7</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/dictamen3ceignd.pdf>

hecho lo anterior si aún no se ha llegado a cubrir la paridad se repetirá el mismo procedimiento.

**Revisión de la integración paritaria de los ayuntamientos del estado.** Se realizará una preasignación en estricto orden de prelación de las planillas registradas por cada partido o candidatura independiente que tengan derecho a la asignación, por lo que se determinará cuantas regidurías por el principio de representación proporcional son necesarias para otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a las candidaturas del género masculino hasta lograr la integración paritaria del ayuntamiento respectivo, atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la constancia de mayoría relativa.

Posteriormente se asignará a candidaturas del género femenino las regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento, reduciendo a las fórmulas del género masculino, siguiendo el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político o candidaturas independientes hasta que se logre la paridad. En el supuesto, que aun habiendo hecho lo anterior, no sea posible cubrir los cargos, entonces las regidurías por representación proporcional que le correspondían a un partido político o coalición, deberán reasignarse entre los demás partidos que tengan derecho a la asignación y cuenten con fórmulas del género femenino.

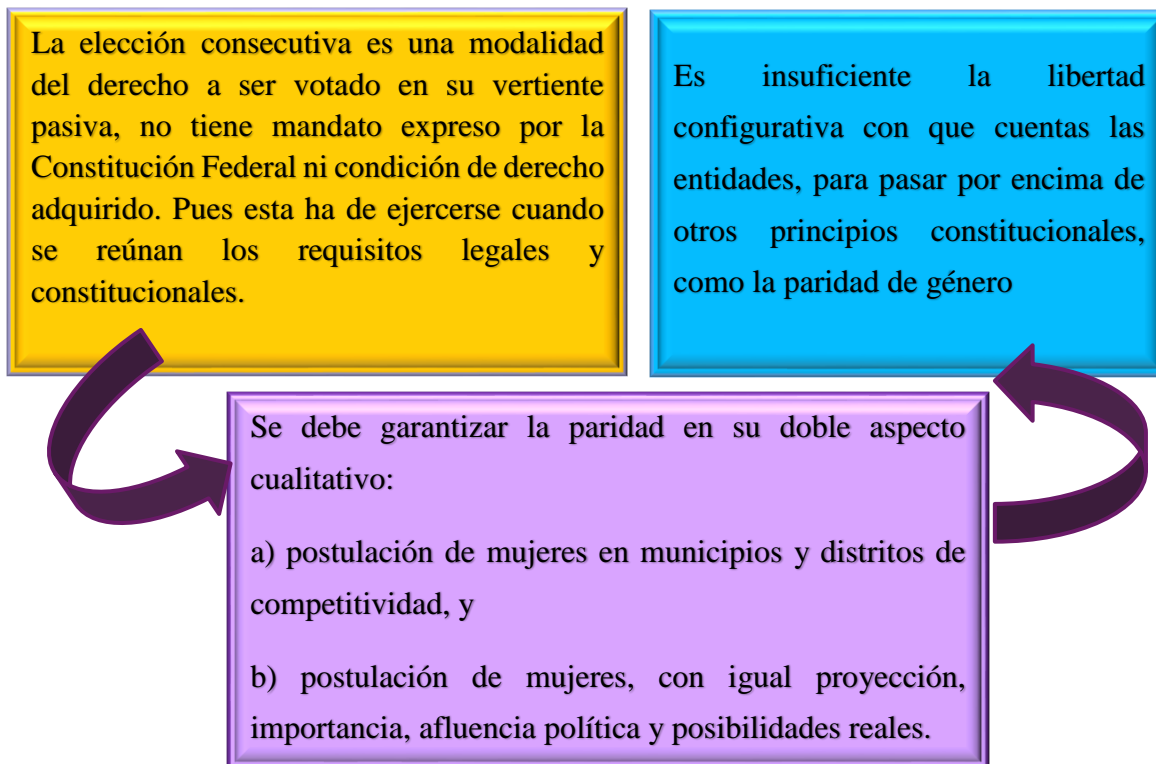
**Asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional en el caso de vacantes.** Dentro de las acciones afirmativas en la etapa de resultados, se estableció que con la finalidad de salvaguardar los principios democráticos de la paridad de género en la postulación, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de algunas de las integrantes de las fórmulas, antes de proceder a su cancelación o determinar las vacantes, se deberá citar a las candidatas a efecto de que acudan a ratificar su renuncia, asimismo en el acto de la comparecencia se le dará atención para prevenir posibles casos de violencia política de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto y el derecho que tiene a integrar los órganos para los que fueron electas. Si aun así ratifican las renunciaciones, el Consejo General del Instituto Estatal, al momento de la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional previo a la entrega de las constancias de asignación, deberá actuar con base en los siguientes criterios:

1. Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de RP, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariablemente sea del mismo género. Si la constancia corresponde a una fórmula de mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula de hombres.
2. En el caso de diputaciones de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias curules por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron, las curules que corresponden a ese género no serán asignadas a candidatos hombres del mismo partido, debiendo ser asignadas a las fórmulas de candidaturas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa, que no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su distrito, en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido, sea por sí mismo o en coalición.
3. En caso de no ser posible cubrir los cargos de representación proporcional, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político o coalición, deberán reasignarse entre los demás partidos que tengan derecho a la asignación y que cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.

Para emitir lo anterior, se tomó como referencia el criterio establecido por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG1307/2018.

**Sentencia SG-JDC-17/2019, por la que se ordena la inaplicación del punto décimo segundo de los Lineamientos del Dictamen 2.** En sesión pública del 6 de marzo de 2019 la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con

la clave SG-JDC-17/2019<sup>8</sup> interpuesto en contra de la Sentencia RI-04/2019 y acumulado, por la que revocó el punto décimo segundo de los lineamientos de paridad, a fin de decretar la **inaplicación** de la prevalencia de la elección consecutiva frente al principio de paridad de género, determinando **revocar parcialmente la sentencia impugnada**, a razón de lo siguiente:



En este contexto la propia sentencia SG-JDC-17/2019 abordó **que la paridad puede tornar diversos obstáculos que impidan que se pueda cumplir con el imperativo de la postulación paritaria en su vertiente cualitativa**. Por lo tanto, los magistrados de la Sala Regional, precisaron como debe cumplirse la paridad en su aspecto cualitativo y como debe observarse.

Es así, que con base en los efectos de la sentencia el Instituto Electoral notificó a los partidos políticos con acreditación y registro local los alcances de la ejecutoria respecto de la inaplicación del lineamiento décimo segundo de los criterios de paridad y elección consecutiva aprobados el 28 de diciembre del 2018.

<sup>8</sup> <https://www.te.gob.mx/front/publicSessions/detail/2971/1>

Una vez que se notificó a los partidos políticos la sentencia SG-JDC-17/2019 emitida por la Sala Regional Guadalajara, estos tenían el deber y obligación de atender a la misma, así como inaplicar el lineamiento décimo segundo de los criterios para garantizar la paridad, por lo que **del 31 de marzo al 11 de abril de 2019** transcurrió el plazo para que los partidos políticos y candidaturas independientes solicitaran el registro de candidaturas a los cargos de **Munícipes, Diputaciones** por ambos principios; mismas solicitudes que se aprobaron durante la sesión extraordinaria de fecha 14 de abril de 2019 del Consejo General.<sup>9</sup>

Asimismo, el plazo para solicitar el registro de candidaturas a los cargos a la **Gubernatura del Estado de Baja California**, transcurrió del 20 al 27 de marzo de 2019, mismas solicitudes que se aprobaron su registro durante la sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2019 del Consejo General.<sup>10</sup>

#### **Paridad cualitativa.**

Para continuar con la presente ponencia es necesario abordar que el 14 de marzo de 2019 durante Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento<sup>11</sup>, relativo a los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Munícipes y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019. El referido dictamen fue impugnado por el Partido del Trabajo, el cual quedo radicado bajo el expediente RI-046/2019 ante el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Es el caso, que con fecha **18 de abril de 2019**, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, emitió **sentencia dentro del Recurso de Inconformidad RI-046/2019**<sup>12</sup>, a través

---

<sup>9</sup> <http://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

<sup>10</sup> <http://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

<sup>11</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/3dictamen15crppyf.pdf>

<sup>12</sup> <https://www.tje-bc.gob.mx/sentencias/1555709727RI46SENT.pdf>

del cual, ordenó modificar el Dictamen número quince, a fin de que se emitieran las acciones necesarias para que los partidos cumplan con el deber de la postulación paritaria en su dimensión cualitativa, de tal suerte que se permita el acceso efectivo de las mujeres a los ayuntamientos que conforman el Estado -**paridad cualitativa**, debiendo establecerse por el Instituto Electoral parámetros objetivos para medir la paridad bajo dicha vertiente.

Por lo que el propio Tribunal Local, estableció como como parámetros de ejemplo, para considerar las **posibilidades reales de triunfo**, calcular el **Indicador Compuesto de Competitividad Electoral (ICCE)**<sup>13</sup>, como a continuación se define: a) El margen de victoria; b) La fuerza de la oposición, y; c) La diferencia entre el número de victorias por partido en cada municipio. La **Proyección que tiene cada Candidatura (PC)**, propuso se pudiera tomar en consideración las siguientes variables: a) Gasto ejercido en campaña, comparando cuanto se gasta en donde la candidatura es de hombre o mujer, y; b) Porcentaje de los medios de comunicación que se concentran en el municipio respecto al total estatal. Por lo que toca a la **Importancia que tiene cada Municipio (IM)**, consideró las siguientes variables: a) Población total a la que se va a gobernar; b) Extensión territorial del municipio; c) Tamaño del presupuesto municipal, y; d) Tamaño de la burocracia del Ayuntamiento. Y en cuanto a la **Influencia Política que tiene cada Municipio (IPM)**, se podría atender las siguientes variables: a) El porcentaje con el que contribuye al PIB estatal; b) El tamaño de padrón electoral y lista nominal municipal, y; c) El número de distritos locales que concentra el municipio.

Considerando con ello que la proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo se convierten en dimensiones útiles para la creación de un Índice Compuesto de Paridad Cualitativa.

En esta tesitura tenemos que el Tribunal Local, ordena la modificación del dictamen 2, a efecto de que el Instituto Electoral, establezca los parámetros objetivos para medir la paridad

---

<sup>13</sup> Méndez de Hoyos Irma, artículo *Competencia y competitividad electoral en México, 1977-1997*, consultable en:

[http://investigadores.cide.edu/aparicio/dape/m3/17\\_DeHoyos\\_Competitividad.pdf](http://investigadores.cide.edu/aparicio/dape/m3/17_DeHoyos_Competitividad.pdf)

cuantitativa, tomando en cuenta las dimensiones señaladas en la sentencia SG-JDC-17/2019 dictada por la Sala Regional Guadalajara, es decir a fin de **que se postule a mujeres en municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, lo que se traduce en paridad cualitativa.**

Asimismo, la referida sentencia, señaló que las medidas afirmativas que se implementase el Instituto Estatal, **para garantizar una paridad cualitativa** no afecta el principio de certeza que debe regir en materia electoral, ya que como lo estableció Sala Regional en la sentencia atinente, las dos dimensiones de la paridad de género deben ser observadas tanto por las autoridades electorales, como por los partidos políticos, *sin importar la etapa del proceso electoral* en la que se encuentra.

Es por lo anterior, que el Consejo General tuvo que realizar un análisis de la paridad cualitativa de los cinco municipios del Estado, bajo las vertientes señaladas en las sentencias SG-JDC-17/2019 y RI-046/2019, siguientes:



En consecuencia, el Consejo General durante sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2019, aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA67-2019, **“Por el que se da cumplimiento a la sentencia RI-046/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California y se determinan los aspectos cualitativos para garantizar el principio de**

## **paridad de género en la postulación de candidaturas en los ayuntamientos del Estado de Baja California**<sup>14</sup>.

El referido aspecto cualitativo de los ayuntamientos, el Instituto Estatal, observó primeramente que, dentro del punto sexto de los lineamientos de paridad, previamente se determinó que los partidos políticos deberían postular en tres de los cinco municipios al género femenino.

Por lo cual, para proceder a regular el principio de paridad de género en su vertiente cualitativa en la postulación de candidaturas para los Ayuntamientos, sería conforme a l procedimiento siguiente:

- I. Se identificarán los resultados de la votación en el proceso electoral local 2015-2016 obtenida por cada partido político en cada uno de los Municipios.
- II. Con base en los resultados se obtendrán los porcentajes de votación de cada partido político por Municipio.
- III. Enseguida se ordenarán en orden decreciente los porcentajes de votación de cada partido político por Municipio.
- IV. Tomando en consideración que se trata de un número de Municipios no divisible entre tres, se conformarán dos bloques de votación, uno de votación baja y otro de votación alta, y el remanente se considerará en el bloque de Municipios de menor votación.
- V. En el bloque bajo, conformado por tres Municipios, por ser impar los partidos políticos deberán postular dos candidaturas del género femenino y una candidatura del género masculino.
- VI. En el bloque alto conformado por dos Municipios, los partidos deberán garantizar la postulación en igual proporción de géneros, es decir, una candidatura para el género femenino, y una candidatura para el género masculino.

---

<sup>14</sup> <http://www.iebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/puntodeacuerdo67.pdf>

Una vez efectuado el procedimiento de referencia, se obtuvieron **los bloques de competitividad municipal** de cada uno de los partidos políticos en lo individual, y el bloque de competitividad de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Baja California, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos:

Cabe señalar, que el procedimiento para conformar los bloques de competitividad de la coalición se realizó de manera similar en los bloques de diputaciones, por lo que, una vez identificada la votación recibida por cada partido político en lo individual, se procedió a sumar los votos obtenidos por cada uno de ellos, en el correspondiente municipio y se obtuvieron los porcentajes de votación en conjunto.

Asimismo, y toda vez que tal como lo establece las sentencias del SG-JDC-17/2019 y RI-046/2019, el fin correspondiente de la paridad cualitativa es que sean postuladas mujeres en municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo lo que se encuentra implícito en la emisión de bloques de competitividad de los municipios, con base en los siguientes elementos:

**1. Extensión territorial del municipio.** De acuerdo a los “Apuntes de Población de Baja California”<sup>15</sup>, elaborado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), la extensión territorial de los municipios de Baja California es la siguiente:

Municipio	Extensión territorial Km <sup>2</sup>
Ensenada	52,482.40
Mexicali	14,541
Tecate	2,687
Tijuana	1,234
Playas de Rosarito	501

---

<sup>15</sup><http://www.copladebc.gob.mx/publicaciones/2013/Apunte%20Poblacion%20de%20los%20municipios%20de%20Baja%20California%202010-2030.pdf>

En este sentido, el Municipio con mayor extensión territorial resulta ser Ensenada, seguido del Municipio de Mexicali, siendo estos dos los Municipios que cuentan con mayor superficie en el Estado de Baja California.

**2. Población total de cada municipio.** De acuerdo con la información proporcionada por el INEGI<sup>16</sup> la población total que habita en los municipios de Baja California es la siguiente:

Clave del municipio	Municipio	Población total
004	Tijuana	1'641,570
002	Mexicali	988,417
001	Ensenada	486,639
003	Tecate	102,406
005	Playas de Rosarito	96,734

Como se desprende del cuadro anterior los Municipios de Tijuana y Ensenada son los que tienen la mayor concentración de población de la entidad.

**3. Padrón electoral y el listado nominal.** Ahora bien, respecto a los datos publicados en el portal institucional<sup>17</sup>, se desprendió que el padrón y lista nominal de los cinco municipios de la entidad es por un total de 2'820,070 y 2'813, 872 ciudadanos, respectivamente, con corte al 10 de abril del 2019, distribuidos en los Municipios de la manera siguiente:

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL
Tijuana	1'435,679	1'432,915
Mexicali	797,038	795,235
Ensenada	403,622	402,422
Rosarito	97,124	96,874
Tecate	86,607	86,426

<sup>16</sup>[http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/territorio/div\\_municipal.aspx?tema=me&e=02](http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/bc/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=02)

<sup>17</sup><https://www.ieebc.mx/padron.html>

Como se observa, los Municipios de **Mexicali y Tijuana** tienen tanto los padrones electorales, como los listados nominales más extensos, es decir, cuentan con mayor concentración de electores, contrario, al Municipio de Tecate, que es el que cuenta con menor padrón y lista nominal.

**4. Distritos locales que concentra el municipio.** Ahora bien, con base en la distritación efectuada por el INE en 2015, mediante el acuerdo INE/CG402/2015, de los 17 distritos que conforman el Estado de Baja California, quedaron comprendidos en las cabeceras señaladas en el siguiente recuadro:

CABECERA	DISTRITO	SECCIONES
<b>MEXICALI</b>	I	129
	II	78
	III	164
	IV	115
	V	96
<b>TECATE</b>	VI	TECATE (41); TIJUANA (50)
<b>TIJUANA</b>	VII	136
	VIII	83
	IX	136
	X	179
	XI	95
	XII	110
	XIII	123
	XIV	158
<b>ROSARITO</b>	XV	ENSENADA (68); ROSARITO (27)
<b>ENSENADA</b>	XVI	86
	XVII	75

De lo anterior se tiene que los Municipios de Tijuana y Mexicali cuentan con el mayor número de distritos y el Municipio de Playas de Rosarito únicamente se integra por un distrito electoral local.

**5. Regidores que integran los ayuntamientos.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Local, el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional se determina con base en la cantidad de población que los habita, conforme a lo ahí previsto, y que da como resultado lo siguiente:

<i>Municipio</i>	<b>Población total (INEGI 2015)</b>	<b>Regidores de mayoría relativa</b>	<b>Regidores de representación proporcional</b>
<b>TIJUANA</b>	1'641,570	8	7
<b>MEXICALI</b>	988,417	8	7
<b>ENSENADA</b>	486,639	7	6
<b>TECATE</b>	102,406	5	5
<b>PLAYAS DE ROSARITO</b>	96,734	5	5

Del recuadro anterior se advierte que los Municipios de Mexicali y Tijuana cuentan ambos con 8 regidores que se eligen por el principio de mayoría relativa y 7 regidores que se designan a través del principio de representación proporcional, siendo estos los dos Municipios los que mayor cantidad de espacios cuentan.

En consecuencia, es así que se logró determinar que los **municipios de Mexicali y Tijuana son en los que los partidos políticos cuentan con mayor proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo**, lo que guarda relación con los bloques de competitividad municipales que se generaron.

#### **Requerimientos para cumplir la paridad cualitativa.**

Bajo esta línea, a través del acuerdo IEEBC-CG-PA67-2019 y los registros de las planillas de Múncipes, se advirtió que las planillas registradas por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, no cumplían con el aspecto cualitativo en los Municipios, toda vez que ambos partidos postularon en el bloque bajo a tres candidaturas del género femenino, y en el bloque de competitividad alta a dos candidaturas del género masculino.

En consecuencia, mediante el referido punto de acuerdo IEEBC-CG-PA67-2019, se determinó el incumplimiento del principio de paridad de género en su aspecto cualitativo en las postulaciones de candidaturas de las planillas a múnicipes por los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, requiriéndoseles para que en un plazo de 48 horas, realizaran la sustitución de candidaturas correspondiente, bajo el apercibimiento que de no realizar la sustitución serían sancionados con la negativa del registro.

Es el caso, que solo el partido Movimiento Ciudadano atendió al requerimiento solicitando la sustitución de candidatura, misma sustitución que fue resulta por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2019.<sup>18</sup> Sin embargo, la sentencia dictada dentro del expediente RI-46/2019 del Tribunal Local, había sido impugnada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quedando registrados bajo los expedientes SG-JRC-27/2019, SG-RAP-24/2019 y SG-RAP-26/2019. Es así que, con fecha 29 de abril de 2019 la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SG-JRC-24/2019 y acumulados,<sup>19</sup> a través del cual estimo fundados los agravios y en consecuencia determinó revocar la sentencia RI-46/2019 dictada por el Tribunal Local, al considerar que debió advertir que del análisis de la demanda los agravios del Partido del Trabajo, estaban encaminados a controvertir la paridad de género que debe observarse en la postulación y no aspectos para el registro de candidaturas, por lo que estaba creando una nueva oportunidad para impugnar los lineamientos de género cuestiones cuyo plazo legal ya había transcurrido.

En consecuencia, la sentencia SG-JRC-24/2019 y acumulados, resolvió lo siguiente:

**Se revoca la resolución controvertida y todos los actos que se haya realizado en cumplimiento a la ejecutoria.**



**En plenitud de jurisdicción de confirma el Dictamen 15 de los Lineamientos para el registro.**

**Se vincula al Consejo Local, para que realice los actos señalados y los efectos de la sentencia.**

---

<sup>18</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/ieebccgpa872019.pdf>

<sup>19</sup> <https://www.te.gob.mx/front/publicSessions/detail/3024/1>

## De la efectividad de las acciones afirmativas en la etapa de postulación.

Como se había señalado del 31 de marzo al 11 de abril de 2019 transcurrió el plazo para que los partidos políticos y candidaturas independientes solicitaran el registro de candidaturas a los cargos de municipales y diputaciones por ambos principios.

Es así que la postulación de mujeres en ayuntamientos en el marco del proceso electoral 2018-2019, resultaron efectivas conforme a las acciones afirmativas al lograrse una postulación de **151 candidatas mujeres propietarias y 166 candidatas suplentes, con un total de 317 candidatas postuladas que representan el 54.75%, frente a la postulación de 139 candidatos hombres propietarios y 123 candidatos hombres suplentes, con un total de 262 candidatos del género masculino postulados que representan el 45.25%.**

Sin embargo, para visibilizar la efectividad de las acciones afirmativas sobre la postulación de mujeres en los ayuntamientos en el **proceso electoral 2018-2018**, es importante traer al presente documento las postulaciones de mujeres del proceso electoral anterior 2015-2016, el cual, **tuvo una postulación de 238 candidatas mujeres que representan el 49.58% frente a la postulación 242 hombres que representan el 50.42%**, mismos resultados que se muestran en la siguiente tabla:

TABLA. COMPARATIVO DE MUJERES POSTULADAS EN LOS 5 AYUNTAMIENTOS									
Núm.	MUNICIPIO	CANDIDATURAS REGISTRADAS PROCESO ELECTORAL 2015-2016				CANDIDATURAS REGISTRADAS PROCESO ELECTORAL 2018-2019			
		MUJERES		HOMBRES		MUJERES		HOMBRES	
001	ENSENADA	48	48.48%	51	51.52%	79	55.24 %	64	44.76 %
002	MEXICALI	50	50%	50	50%	62	51.67 %	58	48.33 %
003	TECATE	40	51.95%	37	48.05%	55	56.12 %	43	43.88 %
004	TIJUANA	60	50%	60	50%	66	55.00 %	54	45.00 %
005	PLAYAS DE ROSARITO	40	47.62%	44	52.38%	55	56.12 %	43	43.88 %
	<b>TOTAL</b>	<b>238</b>	<b>49.58%</b>	<b>242</b>	<b>50.42%</b>	<b>317</b>	<b>54.75 %</b>	<b>262</b>	<b>45.25 %</b>

### **De la postulación en Diputaciones por el principio de mayoría relativa.**

Ahora bien, el resultado de postulaciones por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, fue de 57 mujeres propietarias y 63 suplentes con un total **120** candidatas mujeres que representa el **(57.69%)**, frente a la postulación, de 47 candidatos propietarios y 41 candidatos suplentes, con un total de 88 candidatos del género masculino postulados que representan el **(42.31%)**. Sin embargo, para visibilizar la efectividad de las acciones afirmativas sobre la postulación de mujeres al cargo de diputaciones, es importante comparar la postulación de mujeres en el proceso inmediato anterior en comparación con el actual 2018-2019, tal como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Resultados de mujeres postuladas a Diputaciones MR</b>								
<b>Diputaciones</b>	<b>Candidaturas registradas Proceso Electoral 2015-2016</b>				<b>Candidaturas registradas Proceso Electoral 2018-2019</b>			
	<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>		<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
MR	89	<b>49.72%</b>	90	50.28%	120	<b>57.69%</b>	88	42.31%

### **De la postulación en diputaciones por el principio de representación proporcional.**

Finalmente, el resultado de postulaciones al cargo de **diputaciones por el principio de representación proporcional fue de 36 mujeres (50%) y 36 hombres (50%)**. En este punto es importante resaltar que en comparación con el proceso electoral 2015-2016 inmediato anterior, se mantuvo al 50% de postulación, sin embargo, al momento de las asignaciones en la etapa de resultados no fue efectiva ya que solo accedieron al cargo nueve mujeres frente a dieciséis hombres, por lo cual se destaca la importancia de la implementación de las acciones afirmativas en la etapa de resultada para lograr la integración sustantiva de las mujeres.

### **De los resultados de la elección y proyección.**

Ahora bien, el día domingo 02 de junio de 2019 tuvo lugar la jornada electoral, en la cual ciudadanía Baja Californiana, eligió a quienes los habrían de representar en el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 05 Ayuntamientos del Estado.

Es así que el 05 de junio de 2019, los 17 consejos distritales, celebraron sesión extraordinaria para llevar a cabos los cómputos distritales de las elecciones a la gubernatura, ayuntamientos y diputaciones por ambos principios. Cada uno de los distritos declararon la validez de la elección de diputados y el Consejo General en sesión extraordinaria el día 11 de junio de 2019 declaró la validez de la elección a Gobernador<sup>20</sup> y el día 13 del mismo mes y año la validez de la elección a municipales de los 05 ayuntamientos de Baja California.<sup>2122232425</sup>

En esta tesitura, es importante precisar que atendiendo a lo estipulado en los artículos 77, 78 y 79 de la Constitución Local, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento cuya integración se conforma por un presidente municipal, un síndico procurador y por regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número que resulte de la aplicación a cada municipio.

Dicho lo anterior, en el estado, a la fecha de la presente ponencia el Instituto no ha realizado la asignación de espacios por el principio de representación proporcional, por lo que se ha elaborado una **proyección** de la posible integración paritaria de los ayuntamientos en Baja California, de acuerdo a los resultados del proceso electoral local ordinario 2018-2019, tomando en cuenta las acciones afirmativas aprobadas conforme a la tabla siguiente:

Municipio	Integración por género de acuerdo a constancia de Mayoría Relativa		Asignaciones RP	Proyección en género de asignaciones RP		Proyección de la integración total por género	
	H	M		H	M	H	M
<b>ENSENADA</b> Fórmulas de	<b>8</b>	<b>10</b>	6 fórmulas 3 mujeres	6	6	<b>14</b>	<b>16</b>

<sup>20</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/dictamen.pdf>

<sup>21</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/acuerdoensenada.pdf>

<sup>22</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/acuerdomexicali.pdf>

<sup>23</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/acuerdoplayasderosarito.pdf>

<sup>24</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/acuerdotecate.pdf>

<sup>25</sup> <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/acuerdotijuana.pdf>

5 mujeres y 4 Hombres			3 hombres				
<b>MEXICALI</b> Fórmulas de 5 mujeres y 5 hombres	<b>9</b>	<b>11**</b>	7 fórmulas 4 mujeres 3 hombres	6	8	<b>15</b>	<b>19</b>
<b>TECATE</b> Fórmulas de 4 mujeres y Fórmula de 3 hombres	<b>5</b>	<b>9**</b>	5 fórmulas 3 mujeres 2 hombres	4	6	<b>9</b>	<b>15</b>
<b>TIJUANA</b> Fórmulas de 5 mujeres y Fórmula de 5 hombres	<b>7</b>	<b>13**</b>	7 fórmulas 4 mujeres 3 hombres	6	8	<b>13</b>	<b>21</b>
<b>PLAYAS DE ROSARITO</b> Fórmulas 4 Mujeres y 3 fórmulas hombres.	<b>6</b>	<b>8</b>	5 fórmulas 3 mujeres 2 hombres	4	6	<b>10</b>	<b>14</b>

Vista la proyección anterior, es necesario realizar un comparativo de las mujeres que accedieron a los cargos y como quedaron integrados los 5 ayuntamientos del Estado, esto a efecto para visibilizar la efectividad de las acciones afirmativas en esta etapa, contra la proyección del resultado del proceso electoral local 2018-2019, se presenta:

PERIODO	PRESIDENTE		SÍNDICO		REGIDORES (Ambos Principios)	
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE
1995-1998	0	4	0	4	13	40
1998-2001	0	5	0	5	14	49
2001-2004	0	5	0	5	10	53
2004-2007	0	5	0	5	15	48
2007-2010	0	5	0	5	21	42
2010-2013	0	5	1	4	22	41
2013-2016	0	5	0	5	26	37
2016-2019	2	3	3	2	27	36
<u>2019-2021</u>	3	2	2	3	36	27

**Integración del congreso del estado.**

El congreso del estado de Baja California, se integrará con 17 diputados por el principio de mayoría relativa; es decir uno por cada distrito electoral en que se divida el territorio del estado, y en su caso, hasta 08 diputados electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción estatal, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

Bajo esta línea a continuación se presenta una **proyección de la integración del Congreso del Estado, conforme a los resultados del proceso 2018-2019**, siguiente:

LEGISLATURA	MUJERES	HOMBRES	PORCENTAJE MUJERES	PORCENTAJE HOMBRES
XV (1995-1998)	2	24	7.69%	92.31%
XVI (1998-2001)	1	24	4%	96%
XVII (2001-2004)	4	21	16%	84%
XVIII (2004-2007)	2	23	8%	92%
XIX (2007-2010)	5	20	20%	80%
XX (2010-2013)	7	18	28%	72%
XXI (2013-2016)	9	16	36%	64%
XXII (2016-2019)	9	16	36%	64%
<b>XXIII (2019-2021)</b>	<b><u>13</u></b>	<b><u>12</u></b>	<b><u>52%</u></b>	<b><u>48%</u></b>

Estos resultados fueron posibles gracias a las acciones afirmativas que se implementaron por parte del Instituto Local, si bien a la fecha como se estableció no se han realizado las asignaciones de representación proporcional, aun así, se deberá garantizar la integración de del congreso local y los cinco ayuntamientos de forma paritaria.